

Ley N° X-0518-2006

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de*

Ley

- **MODIFICADA POR LEY X-0563-2007, SANCIONADA EL 1 DE JULIO DE 2007**
- **MODIFICADA POR LEY X-0583-2007, SANCIONADA EL 3 DE OCTUBRE DE 2007**

ARTICULO 1°.- RATIFÍCASE el Decreto N° 5312-MLyRI-06 de fecha 04 de Octubre de 2006 dictado por el Poder Ejecutivo Provincial, por el que se declara el Estado de Emergencia al Sistema de Seguridad de la Provincia de San Luis por el término de UN (1) año, por razones de necesidad y urgencia.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a seis días del mes de Octubre del año dos mil seis.

JULIO CESAR VALLEJO
Presidente
Cámara de Diputados

BLANCA RENEE PEREYRA
Presidente
Cámara de Senadores

GILDA LILIANA BATOLUCCI
Secretaria Legislativa
Cámara de Diputados

MARCOS JOSE SALINO
Secretario Administrativo
Cámara de Senadores

DECRETO N° 5312-MLyRI-2006
SAN LUIS, 4 DE OCTUBRE 2006-10-06

VISTO:

La demanda social incesante respecto de la seguridad pública y las facultades constitucionales del Poder Ejecutivo;

CONSIDERANDO:

Que la problemática actual de inseguridad impone la necesidad de proponer herramientas jurídicas que garanticen y procuren la tutela efectiva de los derechos humanos frente a la avalancha de nuevas y diferentes circunstancias que dan cuanta los índices delictivos determinados objetivamente;

Que los ciudadanos expresan a través de la opinión pública la sensación de inseguridad de que son víctimas en virtud de la magnitud y crecimiento de los índices de violencia y delitos con demandas hacia el estado y en particular al sistema de seguridad;

Que debemos admitir la existencia de determinados pero insoslayables hechos que vinculan a efectivos policiales con conductas reprochables penalmente por su participación en ellos, y, que sin perjuicio de otros casos lo acontecido en la Localidad de Lujan, departamento Ayacucho, en el corriente año, resulta un punto de inflexión en la Provincia toda vez que estos acontecimientos han provocado un fuerte impacto en la comunidad con el consiguiente descrédito de la honorabilidad de los integrantes de la fuerza de seguridad;

Que lo antes mencionado no sucede solo en el ámbito de la provincia sino que a diario se registran hechos y con mayor virulencia en todo el territorio nacional lo que ha provocado un gran deterioro de la imagen de la institución policial en general, con el consiguiente descrédito y desprestigio frente a la comunidad quien exige legítimamente respuestas eficientes que se expresan en numerosas encuestas de opinión realizadas por distintas consultoras;

Que la evaluación de estos extremos hace necesario la creación de nuevos Departamentos policiales con notas de gran importancia y un alto compromiso con la sociedad, con el represtigio de la institución y con responsabilidad, todo esto vinculado con la necesidad de cumplir el servicio conforme a los nuevos requerimientos: de patrullar y desplegar acciones conforme al marco de competencia asignado por el presente;

Que las autopistas y caminos son un emblema del progreso provincial cuyo fin es facilitar el traslado de bienes y personas dentro del territorio provincial y nacional y no medios para facilitar y posibilitar la comisión de hechos delictivos que perjudiquen nuestra comunidad;

Que por estas razones se crea El Departamento Policía Caminera (D-6) y El Departamento Asuntos Internos (D-7) previendo en este cuerpo legal la composición, funciones, organización dirección y coordinación de las mismas;

Que para su cumplimiento se propicia instrumentar una norma por la cual se promueva el accionar policial en forma preventiva, disuasiva y/o mediante el uso efectivo de la fuerza, en protección de los derechos de los habitantes en el ámbito territorial de la provincia debiendo determinarse los nuevos lineamientos a los que deberá ajustarse su formación y capacitación;

Que la potestad del Poder Ejecutivo de promulgar parcialmente las sanciones legislativas y de dictar reglamentos delegados y de necesidad y urgencia- comunicando tal decisión a ambas Cámaras del Poder Legislativo- amplía las facultades legislativas extraordinarias del poder administrador con el objeto de garantizar la adopción de medidas urgentes que la inmediatez de las circunstancias exigen;

Que las razones expuestas revisten tal gravedad institucional que hacen necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de la seguridad e interés público, fundadas en razones de necesidad y urgencia;

Que para el dictado del presente se ha tenido en cuenta casos jurisprudenciales emanados de la CSJN que en temas como el de Peralta, Luis A y otro c. Estado Nacional s/Amparo citó que una Ley de Emergencia para su sanción esté justificada debe cumplir con cuatro requisitos entre los que se enumera que la duración sea temporal y limitada al plazo indispensable para que desaparezcan las causas que la hicieron necesaria...;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

**EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA:**

CAPITULO I

- ARTICULO 1°.- Declárese en estado de emergencia al Sistema de Seguridad de la Provincia de San Luis por el término de un año, por razones de necesidad y urgencia.-
- ARTICULO 2°.- La emergencia declarada en esta normativa comprende los aspectos organizativos, funcionales, operativos y laborales de la Policía de la Provincia de San Luis, Programa Seguridad Pública y Protección Civil, Servicio Penitenciario, instituciones de formación en seguridad, y otras organizaciones e instituciones que directa o indirectamente influyen sobre la seguridad con los siguientes objetivos:
- a) Transformar el Sistema de Seguridad, creando, modificando, extinguiendo o suprimiendo total o parcial funciones y Organismos, a fin de dotar al mismo de la eficiencia y eficacia para el logro de la misión fundamental como es la seguridad y protección de todos los ciudadanos y sus bienes;
 - b) Optimizar los recursos humanos y materiales, y los servicios que prestan.
- ARTICULO 3°.- La emergencia autoriza a reasignar funciones y destinos a todo el personal de la Policía de la Provincia, Programa Seguridad Pública Protección Civil, Servicio Penitenciario y otros organismos que directa o indirectamente influyen sobre la seguridad, propendiendo al fortalecimiento de la seguridad pública y a la integración de su personal en un marco de servicio eficiente.
- ARTICULO 4°.- EL Poder Ejecutivo mediante el dictado del acto administrativo correspondiente podrá separar preventiva o definitivamente a los señalados o sospechados de:
- a) Ser autores o partícipes de cualquier práctica corrupta y/o constitutiva de delito doloso;
 - b) Insubordinarse individual o colectivamente respecto a las autoridades o mandos de que dependen, así como la desobediencia a las legítimas instrucciones dadas por aquellos;
 - c) Participar en huelgas, acciones sustitutivas de las mismas o en actuaciones concertadas que en forma directa o indirecta alteren el normal funcionamiento de los servicios de seguridad;
 - d) Accionar u omitir conductas que por negligencia o deliberadamente causen daño a la labor policial o negativa a prestar colaboración solicitada por la superioridad;
 - e) Abandonar, suspender o interrumpir el cumplimiento del deber de servicio de seguridad;
 - f) Permanecer en la comisaría o dependencia policial en forma individual y/o grupal impidiendo el normal cumplimiento de la labor diaria de la institución;
 - g) Conductas no enunciadas precedentemente que constituyan deshonra y/o menoscabo a prestigio de la institución policial;
 - h) Para la acreditación de las citadas conductas bastará el informe circunstanciado de autoridad policial o de las autoridades ministeriales correspondientes, atendiendo para tal fin al estándar de conducta de un buen policía, ello es el deber de actuar como un muy buen padre de familia.-
- La separación definitiva se formalizará por Decreto e importa la pérdida de los derechos del Estado Policial y los beneficios previsionales especiales que hacen al Estado Policial como también todo otro beneficio otorgado por Ley, Decreto, Resolución o acto administrativo.-
- ARTICULO 5°.- El Poder Ejecutivo mediante el dictado del acto administrativo correspondiente podrá declarar la prescindibilidad o disponer el retiro según el caso, del

personal policial, del Programa Seguridad Pública y Protección Civil y del Servicio Penitenciario.-

ARTICULO 6º.- El personal declarado prescindible será dado de baja en forma inmediata, previo informe fundado de la autoridad superior. Serán reconocidos los derechos y obligaciones establecidos para el retiro activo obligatorio cuando se contare con la antigüedad requerida a tal fin.

ARTICULO 7º.- Suspender parcialmente las disposiciones de la Ley N° XV-0393-2004 (5612) de Ordenamiento Administrativo de los Recursos Humanos Policiales, por el término de un año, en todo lo que se oponga a la presente.

CAPITULO II

ARTICULO 8º.- Crease, en el ámbito de la Policía de la Provincia de San Luis, la Policía Caminera. A tal fin, incorpórese como inciso g) del artículo 43 de la Ley N° X-0337-2004 (5613 R) de la Ley Orgánica de la Policía, el siguiente: “g) Departamento POLICIA CAMINERA (D. 6.)”.

ARTICULO 9º.- La Policía Caminera tiene las competencias conferidas por la Ley Orgánica Policial y ejercerá su Jurisdicción en los caminos de la red vial, puntos fronterizos, entradas y salidas del territorio provincial.-

ARTICULO 10º.- El personal de la Policía Caminera debe patrullar la red vial y desplegar acciones conforme al marco de competencia asignado por el presente. El número requerido de los policías camineros será definido por el Poder Ejecutivo de la Provincia, de acuerdo a las necesidades de servicio. En el proceso de selección de los mismos se tomará en consideración el conocimiento personal de la red vial provincial y la capacidad profesional del personal, y no tener sumarios pendientes en los cuales se investiguen la posible comisión de faltas graves y/o gravísimas que estipulan las normativas vigentes.

ARTICULO 11º.- La Policía Caminera tendrá a su cargo además de las competencias asignadas, las siguientes funciones:

- a) Otorgar seguridad y vigilancia policial genérica en la totalidad de la red vial provincial, protegiendo y garantizando la vida y propiedad de las personas, especialmente en los puntos limítrofes es decir entradas y salidas del territorio provincial;
- b) Ejercer la función de control y vigilancia en los puestos policiales limítrofes de la red vial provincial y oficina de peaje;
- c) Actuar en materia de prevención de incendios forestales y/o en la vera de los caminos, de daños al medioambiente y de animales sueltos.
- d) Efectuar el control de policía, haciendo cumplir las leyes y disposiciones vigentes sobre el tránsito en general, sobre el transporte de pasajeros y de carga en especial;
- e) Mantener libre, fluido y seguro el tránsito sobre la red de vial en todo el territorio de la Provincia;
- f) Intervenir preliminarmente en accidentes de tránsito y/o siniestros que se produzcan en las vías de circulación en que presten servicios, comunicando el hecho a las divisiones policiales competentes;
- g) Prestar el auxilio necesario cuando las circunstancias lo requieran.
- h) Coordinar tareas con los funcionarios encargados del mantenimiento y conservación de las vías de circulación, brindando apoyo según competencia y jurisdicción;
- i) Coadyuvar al cumplimiento de las normativas provinciales en materia de pesca, caza, control fitozoosanitario, marcas y señales y todas aquellas que tiendan a la preservación y cuidado del medio ambiente.

ARTICULO 12º.- A los fines mencionados en el artículo anterior el Departamento POLICIA CAMINERA (D. 6) se organizará con las siguientes dependencias:

- a) ECOLÓGICA.
- b) TURISMO.
- c) JUVENTUD.

ARTICULO 13°.- Adóptese como funciones de la Policía Caminera Ecológica, las siguientes:

- a) Proteger las unidades de conservación (parques, reservas provinciales e históricos entre otros) existentes y a crearse.
- b) Prevenir e investigar los delitos, faltas y transgresiones a los dispositivos legales.
- c) Controlar la explotación, extracción, transporte, comercialización y cualquier otro hecho o acto relacionado con los recursos de flora y fauna.
- d) Practicar controles sobre el uso y aprovechamiento de ríos, lagunas, lagos, diques y demás espejos de agua.
- e) Practicar controles de prevención y detección de contaminación producidas por el parque automotor, parque industrial y manejo de los residuos.
- f) Asumir la función de Policía de Turismo en unidades de conservación donde no exista representatividad de la Policía Caminera de Turismo.

ARTICULO 14°.- Adóptese como funciones de la Policía Caminera de Turismo, las siguientes:

- a) Prevenir ejerciendo la vigilancia y control en los centros turísticos, garantizando la seguridad e integridad de las personas y del patrimonio provincial, asegurando la correcta utilización de los servicios y bienes turísticos;
- b) Las demás que le asignen los reglamentos.-

ARTICULO 15°.- Adóptese como funciones de la Policía Caminera de Juventud, las siguientes:

- a) Colaboración y prevención en los ámbitos donde pudiere ponerse en riesgo la integridad de los menores y demás que a esos fines le asignen los reglamentos;
- b) Las demás que le asignen los Reglamentos.-

ARTICULO 16°.- Crease, en el ámbito de la Policía de la Provincia de San Luis, la Policía Asuntos Internos. A tal fin, incorpórese como inciso h) del artículo 43 de la Ley N° X-0337-2004 (5613 R), el siguiente: “h) Departamento DE ASUNTOS INTERNOS (D. 7.)”.

ARTICULO 17°.- El número requerido será definido por el Poder Ejecutivo de la Provincia, de acuerdo a las necesidades del servicio. En el proceso de selección de los mismos se tomará en consideración los conocimientos en la materia, los antecedentes y la capacidad profesional del personal, y no tener sumarios pendientes en los cuales se investiguen la posible comisión de faltas graves y/o gravísimas que estipulan las normativas vigentes.-

ARTICULO 18°.- La Policía de Asuntos Internos tendrá a su cargo las siguientes funciones

- a) Investigar el accionar del personal de la institución con el objeto de prevenir y combatir las faltas o conductas contrarias a derecho de sus funcionarios, aún cuando las mismas no constituyan delitos.
- b) Prevenir la perpetración de hechos delictuosos y de actos atentatorios contra el honor y el prestigio de la Institución Policial.-
- c) Anticipar las diligencias necesarias para asegura la prueba de la consumación del delito y la determinación de los responsables de su ejecución.-
- d) Investigar posibles compensaciones fraudulentas a efectivos de la Fuerza.-
- e) Examinar todas las investigaciones de personal practicadas por empleados que no sean personal de Asuntos Internos.-
- f) Investigar el uso indebido, abusivo, o antirreglamentario o ilícito de armas de fuego;
- g) Atender los reclamos y quejas provenientes de la ciudadanía en general.-
- h) Garantizar a las personas ofendidas por la comisión de un delito, un trato digno y respetuoso, orientarla e informarla del proceso a seguir en el

ámbito judicial, brindarle la protección que requiera el hecho y salvaguardar su intimidad, colaborando como auxiliar del Centro de Asistencia a la víctima del delito, creado por Ley N° I-0010-2004 (5744 R).-

- i) Inventariar el armamento en existencia en la fuerza, instrumentar el respectivo registro interno de armas, dictar la normativa para su uso y requerir su devolución o en su defecto proceder al secuestro del armamento proveído ante la negativa de restitución por parte del personal policial sumariado, sancionado y/o exonerado.-

ARTICULO 19°.- A los fines mencionados en el artículo anterior el Departamento DE ASUNTOS INTERNOS (D- 7), dentro del cual funcionará como dependencia de la INFORMACION ESTADISTICA.-

ARTICULO 20°.- Adóptese como funciones de la Policía DE ASUNTOS INTERNOS de Información Estadística, las siguientes:

- a) Producir periódicamente informes estadísticos sobre los delitos denunciados, delitos investigados y resultados del accionar policial en general.
- b) Elaborar el mapa del delito en todo el territorio de la provincia;
- c) Comunicar la información estadística, internamente en todo el ámbito policial y del gobierno de la provincia, como asimismo a toda la comunidad a efectos de transparentar el accionar policial.
- d) Comunicar a los diferentes medios de comunicación las estadísticas mensuales y mapeo de los delitos acaecidos e informe sobre avances y retrocesos en la lucha contra la criminalidad.-

CAPITULO III

ARTICULO 21°.- Modifíquese el artículo 32° de la Ley N° X-0337-2004 (5613) el que quedará redactado de la siguiente forma: “El cargo de Subjefe de Policía será ejercido por un funcionario que designará y podrá remover el Poder Ejecutivo y ejercerá la jefatura del Departamento POLICIA CAMINERA.

Serán sus funciones:

- a) Conducir operativa y administrativamente el Departamento POLICIA CAMINERA;
- b) Colaborar con el Jefe de Policía y reemplazarlo, con sus derechos y obligaciones, en los casos de ausencia;
- c) Presidir el Tribunal Disciplinario para Oficiales Superiores y Jefes de la Institución, rubricando sus dictámenes;
- d) Presidir la Junta de Calificación para ascensos de Oficiales Superiores y Jefes de la Institución;
- e) Proponer formalmente el cambio de destino, fundado en “razones de servicio”, conforme a los estudios realizados, con intervención del Departamento Personal;
- f) Intervenir en las comisiones formadas para discernir premios y otras distinciones el personal;
- g) Ejercer la Jefatura de la Plana Mayor Policial, con las funciones que determinará el reglamento Orgánico de la misma.-

ARTICULO 22°.- Incorpórese al artículo 43° de la Ley N° X-0337-2004 (5613) los siguientes inc.:
g) Departamento POLICIA CAMINERA
h) Departamento ASUNTOS INTERNOS

ARTICULO 23°.- Incorpórese al artículo 67° de la Ley N° X-0337-2004 (5613) los siguientes inc.:
f) Policía Caminera
g) Asuntos Internos

ARTICULO 24°.- Conforme lo dispuesto precedentemente la Plana Mayor Policial propiciará ante el Poder Ejecutivo el dictado de los actos administrativos correspondientes para

modificar los reglamentos pertinentes a la organización y funcionamiento de los organismos de la Policía de la Provincia, adaptándolos a la evolución institucional.

Dicha propuesta no tendrá el carácter de vinculante.

Asimismo deberá elaborar en un plazo perentorio de 15 quince días el dictado de medidas, reglamentos, organización, planes estratégicos, coordinación y logística que posibiliten la inmediata y eficiente puesta en funcionamiento de los Departamentos Policía Caminera y Asuntos Internos. Ello sin perjuicio de la ejecución de las acciones necesarias para el buen y pronto funcionamiento de los precitados Departamentos.-

ARTICULO 25°.- Facultar al Poder Ejecutivo a intervenir las comisarías o dependencias policiales cuando por razones fundadas resulte necesario; particularmente cuando en el ámbito de la jurisdicción se cometieren delitos reiterados, sospecha de irregularidades operativas y administrativas y/o cuando las circunstancias del caso lo ameriten.-

ARTICULO 26°.- Hágase saber a la Presidencia de ambas Cámaras de la Honorable Legislatura.-

ARTICULO 27°.- Comuníquese a todos los Ministerios y organismos dependientes.-

ARTICULO 28°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales, el señor Ministro Secretario de Estado del Capital, el Señor Ministro Secretario de Estado del Progreso, el señor Ministro Secretario de Estado de la Cultura del Trabajo y el señor Ministro Secretario de Estado del Campo.-

ARTICULO 29°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
GONZALO JAVIER ESTRADA
ALBERTO JOSE PEREZ
JORGE FERNANDEZ
EDUARDO GOMINA
REYNALDO PASTOR